

LEY IV - N° 8

(Antes Ley 229)

ARTÍCULO 1.- Los términos establecidos en el Artículo 103 de la Constitución Provincial deberán computarse como días corridos, a partir del siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 2.- Las notificaciones de los proyectos de Ley deben ser practicadas ante la Subsecretaría de Coordinación y Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Estado General y de Coordinación de Gabinete en días hábiles. En el supuesto de tratarse de días y horas inhábiles, la presentación debe formalizarse ante la guardia de seguridad de la Casa de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.